



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO MEDIANTE C.I. SUBPESCA Nº 2.629, de 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ART. 14 Y 40 DE LA LEY 19.880.

RESOL. EXENTA Nº 2265

VALPARAÍSO,

07 NOV 2022

**VISTO:** La solicitud C.I. SUBPESCA Nº 2.629, de 2022, presentada por don Hernán Cortés Bernal, en representación del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de la Comuna de Lota, mediante la cual recurre de aclaración, interponiendo en subsidio recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 1.416, de 2022, de este origen; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas comuna de Coronel, compuesta por las comunidades Fotun Pü Lafken, Marihuen y Huenullanca, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3.751, de 12 de octubre de 2021, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 4.290, de 16 de noviembre de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Memorándum DZPA BIOBIO/ÑUBLE Nº 121, de 25 de julio de 2022; y la Resolución Exenta Nº 1.533, de 2022, de este origen, que declaró el desistimiento de la solicitud de establecimiento del espacio requerido por la asociación de comunidades señalada.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3.751, de 12 de octubre de 2021 y su complemento, la asociación de comunidades indígenas de Coronel, compuesta por las comunidades Fotun Pü Lafken, Marihuen y Huenullanca, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "*Butanmapu*", en adelante "ECMPO", en el marco de la Ley Nº 20.249, en la comuna de Coronel, Región del Biobío. Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante la resolución exenta Nº 1.416, de 2022, de este origen.

2.- Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y Biobío, la asociación de comunidades ya individualizada manifestó su voluntad de desistirse de su solicitud ECMPO, lo que fuera acogido por esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta Nº 1.533, de 29 de julio de 2022, poniéndose término con ello al procedimiento señalado.

3.- Que, mediante C.I. SUBPESCA Nº 2.629, de 2022, don Hernán Cortés Bernal, en representación del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de la Comuna de Lota, recurre de aclaración, interponiendo en subsidio recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta Nº 1.416, de 2022, de este origen.

4.- Que, el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 19.880 establece en lo que importa que, en los casos de desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

5.- Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 19.880 prescribe que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. Agrega su inciso segundo que también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes, ordenando que la resolución que se dicte, en todo caso, sea fundada.

6.- Que, el desistimiento de la solicitud ECMPO presentado por la otrora asociación de comunidades indígenas, acogido por la Administración mediante acto administrativo debidamente tramitado, permite sostener que ha desaparecido el objeto del procedimiento en contra del cual se recurre, lo que configura a su vez una causal suficiente para declarar la imposibilidad material y jurídica de continuar la tramitación del presente arbitrio, de conformidad a los artículos 14 y 40 de la Ley 19.880.

#### RESUELVO:

1º.- PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.629, de 2022, por don Hernán Cortés Bernal, en representación del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de la Comuna de Lota, R.S.U. N° 08070220, con domicilio para estos efectos en Pasaje 2 N° 752, Población Pedro Aguirre Cerda, comuna de Coronel, Región del Biobío, de conformidad con las normas legales citadas y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al solicitante, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Ñuble y Biobío y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

3º.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NVC

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo